

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFUNDIDOS QUE DECLARAN  
FERIADO OBLIGATORIO E IRRENUNCIABLE EL DIA 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2011.**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre los proyectos de ley refundidos, en primer trámite constitucional, iniciados en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y en moción de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Andrade, Browne; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio y Vilchez, que declaran como feriado obligatorio e irrenunciable el día 19 de septiembre de 2011, para todos los trabajadores dependientes del comercio, contenidos en los Boletines N°s. 7900-13 y 7893-13, respectivamente.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de las referidas iniciativas legales asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Evelyn Mathhei Fornet, y el asesor de esa Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

Las iniciativas tuvieron su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y en una moción de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Andrade, Browne; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio y Vilchez.

**2.- Discusión general y particular.**

El proyecto fue aprobado, en general y particular, por 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las señoras **Goic**, doña Carolina; **Muñoz**, doña Adriana, y **Vidal**, doña Ximena, y los señores **Alvarez Salamanca** (en reemplazo de la señora Noguerira, doña Claudia); **Andrade**, don Osvaldo; **Baltolu**, don Nino; **Jiménez**, don Tucapel; **Kort**, don Issa; **Monckeberg**, don Nicolás; **Sauerbaum**, don Frank (en reemplazo del señor Bertolino); **Saffirio**, don René; **Salaberry**, don Felipe, y **Vilches**, don Carlos.

### 3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

### 4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor Vilches, don Carlos, en tal calidad.

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

### **1.- Consideraciones preliminares.-**

Hace presente el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que en conmemoración de la Independencia Nacional y en celebración de las Glorias del Ejército, la ley N° 2.977, publicada el año 1915, consagró como feriados dos fechas de innegable importancia, a saber, los días 18 y 19 de septiembre. Agrega que, si bien, nuestra independencia fue declarada oficialmente con posterioridad al 18 de septiembre de 1810, oportunidad en la que se constituyó la Primera Junta de Gobierno, nuestra fiesta nacional fue fijada en dicho día, pues en esa jornada tuvo lugar una manifestación de determinación soberana ante la Corona Española.

En efecto, añade, las Fiestas Patrias constituyen una instancia de unidad nacional, en la que todos los chilenos, reviven y actualizan las tradiciones patrias.

Ahora bien, continúa, durante el año en curso los días 18 y 19 de septiembre serán domingo y lunes, respectivamente. Luego, de acuerdo al inciso tercero del artículo 38 del Código del Trabajo, existen trabajadores que estarán exceptuados del descanso dominical y del correspondiente a los festivos. Respecto de dichos trabajadores, conforme a la normativa vigente, se deberá otorgar un día de descanso adicional a la semana, en compensación a las actividades desarrolladas.

Hace presente, a continuación, que sin perjuicio de lo expuesto, cabe recordar que la ley N° 19.973, estableció que no obstante existir trabajadores exceptuados del descanso dominical y por festivos, respecto de los trabajadores del comercio, ciertos días feriados no podrían ser compensados de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Código del Trabajo. Lo anterior, habida la importancia que aquéllos poseen, desde un punto de vista familiar y social. En efecto, agrega, la ley en comento estableció que el 1° de enero, 1° de mayo, 18 de septiembre y 25 de diciembre, poseen la citada calificación. Es decir, dichas fechas son consideradas como feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores dependientes del comercio, con las excepciones contempladas en el artículo segundo de la misma ley.

Es así, concluye el Mensaje, que durante el año en curso se hace necesario declarar expresamente que el día 19 de septiembre será feriado obligatorio e irrenunciable, haciendo aplicables las excepciones del artículo 2° de la ley N° 19.973.

Por su parte, los autores de la moción sostienen que las celebraciones anuales de Fiestas Patrias representan una oportunidad social invaluable para reforzar los vínculos simbólicos que nos unen como nación y de este modo, fortalecer nuestra identidad, adhesión y pertenencia a la comunidad nacional.

Es por ello que los días 18 y 19 de septiembre de cada año, junto con los actos públicos oficiales de celebración de estas festividades que son encabezados por las autoridades civiles, militares y eclesiásticas del país, la sociedad civil, las entidades públicas y privadas, los colegios, las escuelas, los lugares de trabajo, las organizaciones sociales, las familias y los ciudadanos, en general, se unen y celebran, como una gran comunidad, la independencia del país. Con el objeto de posibilitar y relevar la celebración de estas festividades se estableció que los días 18 y 19 de septiembre son feriado nacional.

Agregan que, sin embargo y pese al amplio consenso social y político que existía en torno a la importancia de destacar estas festividades nacionales, en nuestro país existía un importante grupo de trabajadores que quedaban excluidos de participar en estas celebraciones.

Señalan que, con el objeto de remediar esta abierta situación de discriminación, el año 2004 se dictó la Ley N° 19.973, que estableció como obligatorio e irrenunciable, entre otros, el feriado del día 18 de septiembre, para todos los dependientes del comercio, con las excepciones que la misma norma se encargó de indicar.

Manifiestan al respecto, que cabe tener presente que el artículo 38, número 7 del Código del Trabajo establece que los trabajadores dependientes que se desempeñen en los establecimientos de comercio y de servicios, cumplirán igualmente sus jornadas laborales en los días domingos y festivos no declarados obligatorios e irrenunciables, fijando para ellos una modalidad especial de descanso compensatorio y pagando como horas extraordinarias las trabajadas ese día cuando excedan la jornada ordinaria semanal.

Por otro lado, añaden, el mismo artículo 38 del Código del Trabajo señala que los trabajadores del comercio deberán tener dentro del mes calendario, a lo menos, dos días de descanso que correspondan a días domingo.

Ahora bien, agregan, como consecuencia del valor simbólico que la comunidad nacional atribuye a la celebración de las Fiestas Patrias, frente a eventos específicos como fueron las

celebraciones del Bicentenario de la independencia del país o frente a situaciones particulares, como por ejemplo, en aquellos años calendarios en que los días 18 y 19 de septiembre caen en días sábado y domingo, se han dictado leyes específicas, que tienen por único objeto otorgar un feriado adicional como el día 17 o 20 de septiembre.

Hacen presente, a continuación, que en este año, el día 18 de septiembre es un día domingo. Lo anterior implica que una parte significativa de los trabajadores del comercio, en los hechos, perderán un día domingo de descanso al mes, por ser el día 18 de septiembre feriado legal obligatorio e irrenunciable.

Expresan que la situación que afecta a los trabajadores del comercio se aleja del espíritu de las celebraciones de Fiestas Patrias, generando una grave discriminación en contra de este importante sector de trabajadores del país.

Con el objeto de corregir esta abierta discriminación que afecta a los trabajadores del comercio y cumplir con los propósitos simbólicos que se tuvieron en vista al momento de establecer los feriados destinados a celebrar las festividades de la independencia del país, los autores sostienen que, en virtud del presente proyecto de ley se propone que se declaren, por esta sola vez, que el día 19 de septiembre de 2011, será feriado obligatorio e irrenunciable para los trabajadores dependientes del comercio.

Concluyen manifestando, que desde una perspectiva económica, el día 17 de septiembre sería un día hábil de trabajo sujeto al régimen jurídico regular para los trabajadores dependientes del comercio, por lo cual los establecimientos comerciales permanecerían abiertos al público, registrándose ese día ventas extraordinarias que ayudarían a compensar la falta de actividad en los días de feriado efectivo del sector. Por otro lado, es un hecho comprobado que este tipo de medidas no genera desabastecimiento como quedó expresamente comprobado con ocasión de los feriados otorgados para las festividades del Bicentenario. Por último, esta medida ayudaría a revitalizar y reactivar las ventas del comercio detallista que, en términos generales, es el más afectado con la proliferación de los grandes supermercados y centros comerciales que tienden a concentrar el consumo.

## **2.- Objetivo del proyecto.-**

Los proyectos de ley que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento tienen por objeto declarar como feriado obligatorio e irrenunciable el día lunes 19 de septiembre de 2011 respecto de los trabajadores dependientes del comercio; con las excepciones establecidas en el artículo 2° de la ley N° 19.973. A su vez, se hacen aplicables las multas que la ley N° 19.973 establece, en caso que se verifiquen infracciones a esta normativa.

### **3.- Contenido del proyecto.-**

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa está constituida por un artículo único que, en el caso del Mensaje, se compone de dos incisos, el último de los cuales hace aplicables multas que la ley N° 19.973 establece en caso que se verifiquen infracciones a esta normativa

### **III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es declarar como feriado obligatorio e irrenunciable el día 19 de septiembre de 2011 para todos los trabajadores dependientes del comercio.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo permanente.

### **IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

### **V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.**

Vuestra Comisión recibió a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Evelyn Matthei Fonet, y al asesor de esa Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

### **VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones indidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

## VII.- DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR.-

El proyecto en informe fue aprobado, en general y particular, por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 6 de septiembre del año en curso, con el voto favorable (13) de las señoras **Goic**, doña Carolina; **Muñoz**, doña Adriana, y **Vidal**, doña Ximena, y de los señores

**Alvarez Salamanca** (en reemplazo de la señora Noguerira, doña Claudia); **Andrade**, don Osvaldo; **Baltolu**, don Nino; **Jiménez**, don Tucapel; **Kort**, don Issa; **Monckeberg**, don Nicolás; **Sauerbaum**, don Frank (en reemplazo del señor Bertolino); **Saffirio**, don René; **Salaberry**, don Felipe, y **Vilches**, don Carlos

En el transcurso de su discusión, la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, además de refrendar los fundamentos que se contienen en el Mensaje que lo acompaña, hizo presente que el Ejecutivo hace suya la moción que sobre la misma materia presentaron diversos señores Diputados, abogando por la posibilidad de refundir ambos proyectos puesto que persiguen el mismo objetivo.

Asimismo, señaló que el Ejecutivo concuerda también con los autores de la moción en los fundamentos que la inspiran, puesto que, efectivamente, las celebraciones de Fiestas Patrias son una ocasión de unión de las familias y de los ciudadanos, en general, que fortalecen nuestra identidad, adhesión y sentido de pertenencia a la comunidad nacional.

Finalmente agregó, -ante varias consultas de los señores Diputados-, que el efecto de la presente iniciativa es que el comercio no podrá atender mediante la utilización de los servicios prestados por trabajadores dependientes, sin perjuicio de que, en el pequeño comercio que es atendido por sus dueños o familiares, se pueda trabajar sin restricciones de ningún tipo.

Asimismo, puntualizó que tampoco existe la posibilidad legal de que se contraten para esos días los servicios de trabajadores a honorarios u otro sistema de remuneración, puesto que igualmente se genera una relación de dependencia y subordinación que da origen a un relación laboral, la cual no está singularizada por su duración (1 día) sino que por sus características jurídicas explicitadas en el artículo 7° del Código del Trabajo, pudiendo existir perfectamente una prestación de un día que de origen a un contrato de trabajo.

El señor Del Río, asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, agregó, en este sentido, que la regla general es que toda prestación de servicios de origen a un contrato de trabajo, en tanto que aquellas que no dan origen a una relación laboral se encuentran expresamente señaladas en el artículo 8° de dicho Código y se refieren a aquellas que se realizan a domicilio en forma discontinua o esporádica.

Por su parte, los señores Diputados autores de la moción hicieron presente que comparten con el Ejecutivo el hecho de que ambos proyectos posibilitan y relevan la celebración de estas festividades que desde

siempre han sido declaradas como feriado nacional, pero que, no obstante, en el caso de los trabajadores dependientes del comercio por recaer el día 18 de septiembre en día domingo les significaba, en los hechos, perder un día descanso al mes por ser éste feriado legal obligatorio e irrenunciable, lo que generaba una situación de grave discriminación en contra de este importante sector de trabajadores del país.

Por ello manifestaron su complacencia con el Mensaje de S.E. el Presidente de la República e hicieron votos por que ambas iniciativas de ley se tramitaran y aprobaran en conjunto.

#### **VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No se hicieron presente en vuestra Comisión opiniones en tal sentido.

#### **IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.**

No existen disposiciones en tal situación.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- El día 19 de septiembre de 2011 será feriado obligatorio e irrenunciable para todos los trabajadores dependientes del comercio, con la excepción de aquellos señalados en el artículo 2° de la ley N° 19.973.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 19.973.

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON  
CARLOS VILCHES GUZMAN.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 6 de septiembre de 2011.

Acordado en sesión de fecha 6 de septiembre del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Alvarez-Salamanca (en reemplazo de la señora Nogueira, doña Claudia); Andrade; Baltolu; Jiménez; Kort; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio; Sauerbaum (en reemplazo del señor Bertolino); Salaberry y Vilches.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretario de la Comisión